

	GESTIÓN JURÍDICA		Código: M- GJ- 01
			Versión: 02
	MANUAL DE SUPERVISIÓN		Fecha: 10/07/2024
			Página: 1 de 15

TABLA DE CONTENIDO

1.	PRESENTACIÓN	2
2.	TÉRMINOS Y DEFINICIONES	2
3.	SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.....	4
3.1.	Supervisión.....	4
3.2.	Interventoría	5
4.	CONCURRENCIA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.....	5
5.	DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES Y SELECCIÓN PARA LOS INTERVENTORES	5
5.1.	Supervisores	5
5.2.	Interventores	6
6.	PROHIBICIONES PARA LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	6
7.	FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	7
7.1.	Función de Contenido Administrativo	7
7.2.	Función de Contenido Técnico	7
7.3.	Función de Vigilancia Financiera y Contable	8
7.4.	Función de Vigilancia Jurídica	8
7.5.	Función de Vigilancia Ambiental.....	10
8.	RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.....	10
8.1.	Responsabilidad Civil	10
8.2.	Responsabilidad Fiscal	11
8.3.	Responsabilidad Penal	11
8.4.	Responsabilidad Disciplinaria	11
8.5.	Responsabilidad Patrimonial	12
9.	CUMPLIMIENTO FRENTE A LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	12
9.1.	Contrato de prestación de servicios profesionales	12
9.2.	Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión	13
9.3.	Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.	13
9.4.	RECOMENDACIONES	14
10.	ANEXOS.....	15
11.	CONTROL DE CAMBIOS.....	15

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: M- GJ- 01
		Versión: 02
	MANUAL DE SUPERVISIÓN	Fecha: 10/07/2024
		Página: 2 de 15

1. PRESENTACIÓN

El presente manual se denomina “MANUAL DE SUPERVISIÓN PARA IDEAR”, conforme con la normatividad vigente, lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el Manual de Contratación de la Entidad, por lo anterior el presente documento sirve como guía para que los servidores públicos, contratistas que brinden apoyo a supervisión y contratistas en calidad de interventoría realicen el ejercicio de seguimiento y control a contratos suscritos por IDEAR.

Por lo cual, se encontrarán parámetros necesarios para la realización de las labores de supervisión, normatividad aplicable, obligaciones, responsabilidades, prohibiciones y demás aspectos importantes.

La función de supervisión estará sometida a los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

La interventoría y la supervisión tienen el mismo fin y son complementarias entre sí, sin embargo, los interventores para casos de obra, generalmente, son profesionales en el área de la construcción o afines, o personas jurídicas conformadas por éstos y acreditadas como consultores.

Colombia Compra Eficiente señala que la gestión contractual es la administración, organización y funcionamiento del contrato, tarea que está a cargo del supervisor del contrato y del área que tiene la necesidad que dio origen al Proceso de Contratación

Finalmente, con los lineamientos que se presentaran, se busca que las personas las cuales funjan como supervisores busquen la protección de la moralidad administrativa, garantizar la transparencia en la actividad, imparcialidad, pero sobre todo garanticen los principios de la contratación pública y la función administrativa.

2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Atendiendo a lo indicado en el artículo 2.2.1.1.3.1 Decreto 1082 de 2015 concerniente a definiciones y términos de uso frecuentes en materia contractual, por lo cual se mencionarán los conceptos de común utilización para tener en cuenta al seguimiento contractual.

- **Acta:** Documento que consigna los temas tratados y decisiones tomadas durante una reunión, audiencia, comité o mesa de trabajo, la cual debe ser firmada por los intervinientes.
- **Acta de Inicio:** Documento suscrito por el contratista y supervisor, en el cual se establece la fecha de inicio de ejecución. A partir de la fecha establecida se contabiliza el plazo de ejecución.
- **Acta de Suspensión:** Documento suscrito por el contratista y supervisor, en el cual conste que se suspende la ejecución del contrato de común acuerdo dada las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impiden el cumplimiento del objeto contractual por el contratista. En el presente documento se indican las fechas de suspensión, circunstancias que dieron lugar, fecha estimada de reinicio y demás aspectos necesarios.

	GESTIÓN JURÍDICA		Código: M- GJ- 01
			Versión: 02
	MANUAL DE SUPERVISIÓN		Fecha: 10/07/2024
			Página: 3 de 15

- **Acta de Reinicio:** Documento en que las partes formalizan suscrito por el contratista y supervisor, el acuerdo para dar por terminado la suspensión y reinician la ejecución.
- **Acta de Recibo Final:** Documento en que las partes (contratista y supervisor) reciben a satisfacciones los bienes y/o servicios recibidos.
- **Acta de Liquidación:** Documento que se produce al momento del cumplimiento del término contractual para la ejecución del contrato, convenio con sujeción a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.
- Este documento es suscrito por la Gerente, Supervisor, contratista, previo visto bueno de la oficina asesora jurídica, en el cual se efectúa un balance jurídico, técnico y financiero de la ejecución del contrato.
- **Acto de Adjudicación:** Acto administrativo debidamente motivado por el cual se selecciona el proponente ganador de proceso de selección.
- **Acuerdo Marco de Precios:** Contrato celebrado entre uno o más proveedores con Colombia Compra Eficiente, para provisión de bienes y servicios de características técnicas uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas por este.
- **Adición:** Modificación del valor de los contratos que se encuentran en ejecución, con el fin de incrementar el valor originalmente pactado, el cual no podrá ser superior al 50% expresado en SMLMV.
- **Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes:** Bienes y servicios de común utilización con especificación técnica y patrones de desempeño y calidad igual o similares.
- **Certificado de Disponibilidad Presupuestal:** Documento presupuestal que afecta preliminarmente el presupuesto y garantiza la existencia de apropiación de recurso disponible.
- **Contratista:** Persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera, unión temporal, consorcio, que se obliga para con IDEAR a prestar un servicio, suministrar un bien o demás a cambio de una contraprestación económica.
- **Contrato:** Acuerdo de voluntades generador de derechos y obligaciones entre el IDEAR y el contratista.
- **Contrato Interadministrativo:** Acuerdo de voluntades entre entidades estatales en que se obligación a ejecutar prestaciones a favor de otra.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: M- GJ- 01
		Versión: 02
	MANUAL DE SUPERVISIÓN	Fecha: 10/07/2024
		Página: 4 de 15

- **Plazo de Ejecución:** Tiempo pactado para adelantar la ejecución de actividades contractuales contempladas en el contrato.
- **Prorroga:** Acuerdo que modifica el plazo contractualmente establecido de manera inicial.
- **Registro Presupuestal:** Operación presupuestal mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta de forma definitiva la apropiación de recursos.
- **Secop:** Sistema electrónico para contratación pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.
- **Terminación Anticipada del Contrato:** Es la posibilidad contractual de terminar el contrato antes del cumplimiento de su plazo o ejecución de su objeto –puede ser unilateralmente o de común acuerdo. Se Requiere el análisis del supervisor y según el caso y la aprobación del Ordenador del Gasto (Gerente). Siempre debe constar formalmente en un documento suscrito.

3. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

3.1. Supervisión

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, cuando no se requieren conocimientos especializados se ejerce por la misma entidad estatal.

Para la supervisión, la entidad podrá contratar personal de apoyo a través de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

Los supervisores son los encargados de vigilar el correcto cumplimiento del objeto contractual y proteger los intereses de la entidad y terceros que puedan verse afectados por la ejecución de este.

La designación de supervisor puede recaer en uno o varios servidores públicos de la planta de personal, esta designación será comunicada por la oficina asesora jurídica conforme a lo mencionado en el documento de estudios previos.

Los requerimientos o informes solicitados por el supervisor respecto del contrato deben publicarse y aprobarse en el SECOP I o II como corresponda.

La función de supervisión estará sometida a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Se ejercerá con plena autonomía, pero en total coordinación con el ordenador del gasto (Gerente) y las demás dependencias involucradas en el proceso contractual.

	GESTIÓN JURÍDICA		Código: M- GJ- 01
			Versión: 02
	MANUAL DE SUPERVISIÓN		Fecha: 10/07/2024
			Página: 5 de 15

3.2. Interventoría

La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen.

No obstante, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría

El contrato de interventoría es autónomo e independiente del contrato objeto de vigilancia y control, de manera que su existencia depende de este último.

Ahora bien, el contrato de interventoría podrá ser prorrogado por el mismo tiempo en que se prorrogue el contrato principal objeto de vigilancia sin límite de cuantía, toda vez que es necesario para la no interrupción del seguimiento.

Dicho contrato de interventoría es supervisado a su vez por la Entidad.

4. CONCURRENCIA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

Por regla general, no son concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría; sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

No podrá ser supervisor ni interventor quien se encuentre incurso en alguna de las causales de impedimento respecto del contratista, según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Código General Disciplinario (Ley 734 de 2002, Ley 1952 de 20192 o la que la adicione, modifique o derogue). De igual manera, quien este incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos con entidades del estado.

5. DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES Y SELECCIÓN PARA LOS INTERVENTORES

5.1. Supervisores

La supervisión se determinará desde la formulación del estudio previo que soporte el proceso de selección, esta misma deberá realizarse por escrito y comunicarse al funcionario.

El supervisor inicia su actuación a partir de la fecha en que recibe por cualquier medio la comunicación (correo electrónico institucional o físico) de su designación y ejercerá sus actividades durante el término del contrato/convenio/orden de compra, incluida la etapa de su liquidación, una vez se encuentre perfeccionado y legalizado el contrato o convenio, esto es, suscrito, registrado presupuestalmente y con aprobación de las pólizas respectivas, y demás requisitos de perfeccionamiento que se requiera.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: M- GJ- 01
		Versión: 02
	MANUAL DE SUPERVISIÓN	Fecha: 10/07/2024
		Página: 6 de 15

Una vez comunicada la legalización del Contrato/Convenio, el Supervisor tiene acceso al expediente digital a través de la plataforma SECOP II, es su responsabilidad realizar el seguimiento a los documentos incorporados que dan cuenta de la ejecución del contrato y remitir los respectivos documentos o productos que determine las políticas o reglamentaciones establecidas.

En el evento en que se presente vacancia temporal o definitiva del supervisor, entre otras causas, por vacaciones o retiro de la entidad, la supervisión recaerá automáticamente en el jefe inmediato del respectivo funcionario público.

En caso de requerir cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato/convenio/orden de compra, la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

Cuando exista una justa causa debidamente motivada que impida el ejercicio de supervisión designado, esta deberá ser comunicada a la Gerente, quien podrá designar a otro servidor público previa verificación de la procedencia de la solicitud.

En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre las modificaciones o terminación del contrato/convenio/orden de compra vigilado, por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros informen sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

5.2. Interventores

La interventoría corresponde a un contrato de consultoría, la cual será seleccionada a través de un proceso de selección mediante la modalidad de concurso de méritos, salvo que el presupuesto oficial sea igual o inferior al 10% de la menor cuantía determinada por la Entidad, caso en que se podrá seleccionar a través de la modalidad de mínima cuantía.

El contrato que derive del proceso de selección tendrá la calidad de contrato independiente, principal y autónomo, sin perjuicio que, con la suscripción del mismo, se supone a la existencia de otro respecto del cual se va a ejercer vigilancia, razón por la cual ningún contrato dependerá de otro.

6. PROHIBICIONES PARA LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

En el continuo seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y jurídico que se realiza a los contratos o convenios suscritos por el IDEAR, los supervisores se abstendrán de:

- Dar directrices a los contratistas de manera verbal.
- Suscribir documentos con el contratista propensos a modificación del contenido del contrato sin el lleno de requisitos legales.
- Iniciar el contrato o convenio antes del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (firma de las partes) legalización y ejecución (registro presupuestal, aprobación de garantía única).
- Abandonar sus funciones hasta cuando haya sido debidamente designado el nuevo supervisor o interventor, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- Retardar, denegar u omitir cualquier asunto que le corresponda atender por razón de sus funciones.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: M- GJ- 01
		Versión: 02
	MANUAL DE SUPERVISIÓN	Fecha: 10/07/2024
		Página: 7 de 15

- Exonerar al contratista del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el contrato
- Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista.
- Tramitar sin justificación técnica o jurídica prorrogas o adicionales al contrato o convenio.
- Recibir bienes, obras o servicios sin el cumplimiento total de las especificaciones contratadas por la Entidad.
- Las demás establecidas en la Ley.

7. FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se encuentran algunas de las actividades y funciones principales a cargo del supervisor o interventor, las cuales deberán ser tenidas en cuenta para garantizar la correcta ejecución del contrato.

7.1. Función de Contenido Administrativo

Según corresponda el supervisor o interventoría deberá velar por el cumplimiento de funciones administrativas que corresponden a las actividades propias del funcionamiento de la Entidad en relación con la ejecución contractual.

1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
2. Mantener el expediente contractual actualizado conforme a los documentos que se produzcan en la ejecución de este, así como la publicación actualizada en la plataforma SCOP I Y SECOP II, conforme a la normatividad vigente.
3. Verificar que el contratista publique en el SECOP II los documentos de ejecución contractual y hacer seguimiento al plan de pagos correspondiente y aprobar los pagos.
4. Suscribir todas las actas que resulten durante la ejecución del contrato.
5. Elaborar los informes necesarios con el fin de documentar la información del contrato.

7.2. Función de Contenido Técnico

Según corresponda el supervisor o interventoría deberá velar por el cumplimiento de obligaciones técnicas en cuanto a calidad, especificaciones y demás fijados en el contrato en relación con la ejecución contractual para lograr un recibo a satisfacción.

1. Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación.

	GESTIÓN JURÍDICA		Código: M- GJ- 01
			Versión: 02
	MANUAL DE SUPERVISIÓN		Fecha: 10/07/2024
			Página: 8 de 15

2. Verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato o convenio dentro del término estipulado.
3. Justificar y solicitar las modificaciones o ajustes que se requieran con relación al contrato.
4. Solicitar a la Entidad que haga efectiva las garantías del contrato, cuando a ello hubiera lugar, adjuntando la documentación correspondiente.
5. Elaborar y presentar los informes de avance y estado del contrato y los que exijan su ejecución.
6. Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios contratados, de los cual se dejará constancia en los respectivos informes.

7.3. Función de Vigilancia Financiera y Contable

Según corresponda el supervisor o interventoría deberá velar por el cumplimiento de las funciones financieras y contables las cuales corresponden a las actividades económicas que se realicen con ocasión a la ejecución contractual.

1. Aprobar cada uno de los pagos al contratista de acuerdo con la ejecución del contrato, para lo cual deberá expedir la respectiva certificación de recibo a satisfacción y de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.
3. Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras, para adicionar un contrato en valor.
4. Supervisar la ejecución presupuestal de acuerdo con los parámetros previamente definidos en el contrato y proponer los correctivos necesarios a las posibles desviaciones que se puedan presentar.
5. Informar a la Subdirección Administrativa y Financiera sobre el estado de ejecución del contrato para establecer las reservas presupuestales y de cuentas por pagar cuando a ello haya lugar, antes del cierre de la vigencia fiscal de cada año.
6. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.
7. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del mismo para efecto de pagos y de la liquidación.
8. Coordinar y adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.
9. Comunicar de manera oportuna al Gerente, subdirector Administrativo, subdirector Financiero la liberación de los dineros que no serán utilizados durante la vigencia fiscal correspondiente, las adiciones y deducciones presupuestales del contrato.
10. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.

7.4. Función de Vigilancia Jurídica

Según corresponda el supervisor o interventoría deberá velar por el cumplimiento de las funciones legales necesarias para el desarrollo de las actividades propias del contrato.

	GESTIÓN JURÍDICA		Código: M- GJ- 01
			Versión: 02
	MANUAL DE SUPERVISIÓN		Fecha: 10/07/2024
			Página: 9 de 15

Sin perjuicio de lo anterior y ante la competencia funcional asignada a la oficina asesora jurídica, a solicitud del supervisor o interventor según el caso, dicha dependencia realizara los acompañamientos jurídicos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

1. Proyectar y suscribir el acta de inicio cuando a ello haya lugar, dentro del término estipulado en el contrato.
2. Controlar la vigencia de las garantías.
3. Atender y responder oportunamente todos los requerimientos que realice el contratista dentro de la ejecución del contrato o convenio, para evitar la ocurrencia del silencio administrativo positivo.
4. Verificar que las peticiones del contratista se encuentren sustentadas en debida forma.
5. Exigir certificación, debidamente soportada, al contratista de que su personal se encuentra afiliado al régimen de seguridad social y se efectúen por parte del contratista los pagos correspondientes al sistema de aportes parafiscales.
6. Informar, conceptuar y tramitar, con la debida anticipación, las solicitudes de suspensión, prórroga, adición, cesión o terminación anticipada de los contratos a los cuales les ejerce la supervisión.
7. Informar a la Entidad con respectivo soportes, hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que coloquen en riesgo el cumplimiento del contrato.
8. Informar a la Entidad cuando se presente incumplimiento contractual, para lo cual deberá entregar los soportes necesarios con el fin de que la entidad desarrolle actividades correspondientes.
9. En eventos en que el contratista hubiese obtenido puntaje por concepto de incentivo a la discapacidad, deberá verificar que el mismo mantiene en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dieron lugar a la asignación de ese puntaje.
10. Abstenerse de permitir la ejecución de un contrato, cuyo plazo haya vencido o que no haya sido firmado la Gerente y el contratista.
11. Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga el contratista, en relación con las ampliaciones de plazo, cuantía y reconocimiento del equilibrio contractual, y remitirlas al área jurídica, con su concepto técnico y viabilidad.
12. Exigir la actualización y extensiones de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento conforme a los plazos y condiciones de los contratos y sus modificaciones.
13. Proyectar el acta de liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar dentro del término señalado en el contrato.
14. Apoyar a la entidad en la atención de reclamaciones contractuales, solicitudes de conciliación y demandas que se originen con ocasión del contrato objeto de vigilancia, presentando informes que se requieran, así como soporte documental.

	GESTIÓN JURÍDICA		Código: M- GJ- 01
	MANUAL DE SUPERVISIÓN		Versión: 02
			Fecha: 10/07/2024
			Página: 10 de 15

7.5. Función de Vigilancia Ambiental

Según corresponda el supervisor o interventoría deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones ambientales necesarias para el desarrollo de las actividades propias del contrato.

1. Garantizar previa ejecución del contrato que se cuente con los permisos y licencias ambientales requeridos.
2. Verificar cumplimiento de las medidas compensatorias que hubieran surgido con ocasión de la ejecución del contrato.

8. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

El principio de responsabilidad busca, de una parte, centrar la responsabilidad en los servidores encargados, en general, de responder por sus actuaciones y omisiones contrarias al derecho, que causen perjuicio al contratista, a terceros o a la misma Entidad.

La Corte Constitucional en una de sus providencias dispuso: *Los fundamentos constitucionales para la adopción del régimen de responsabilidad de los servidores públicos se encuentran esencialmente en los artículos 6º los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y la ley, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, en los eventos en que el Estado sea condenado a responder patrimonialmente, deberá repetir contra sus agentes cuando el daño antijurídico haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de éstos, ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley, los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento-, y la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva. (...)*”.

Independientemente de la calidad de la persona que haya de ejercerla (natural o jurídica, pública o privada), la vinculación que tenga con la entidad (contratista, funcionario de planta, etc.) las responsabilidades del supervisor e interventor se inician al momento de iniciar el contrato.

El supervisor o interventor actúan en representación de la Entidad, por lo tanto, dicha función debe realizarse con la debida diligencia y cuidado para los lograr la correcta e idónea ejecución de los contratos.

8.1. Responsabilidad Civil

Los supervisores o interventores responderán pecuniariamente como consecuencia de sus acciones u omisiones, cuando la Entidad Estatal sufra algún daño. Tal responsabilidad está prevista en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, al señalar: “Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

La ausencia de información por parte del supervisor o interventor ante un posible incumplimiento del contrato o convenio objeto de vigilancia o de algunas de las obligaciones a cargo del contratista, llevara a que sea solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por daños que le sean imputables al interventor o supervisor.

	GESTIÓN JURÍDICA		Código: M- GJ- 01
	MANUAL DE SUPERVISIÓN		Versión: 02
			Fecha: 10/07/2024
			Página: 11 de 15

8.2. Responsabilidad Fiscal

Los supervisores o interventores serán responsables fiscalmente cuando por acción u omisión de las obligaciones de supervisión o interventoría, se produzca detrimento del patrimonio público. Tal responsabilidad está prevista en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993.

8.3. Responsabilidad Penal

De conformidad con el artículo 56 de la Ley 80 de 1993, para efectos penales el interventor se considera como un particular que ejerce funciones públicas en todo lo relacionado con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo cual está sujeto a la responsabilidad que en esta materia señala la Ley para los servidores públicos.

Los supervisores o interventores serán responsables penalmente cuando por sus acciones u omisiones en el desarrollo de las actividades de supervisión o interventoría, se establezca la ocurrencia de alguno de los delitos tipificados en la ley en materia de contratación estatal.

De conformidad con lo establecido en el código penal los supervisores e interventores podrán incurrir por el indebido desarrollo de sus funciones en los siguientes tipos penales.

- Peculado por Apropiación.
- Peculado por Uso.
- Peculado por Aplicación Oficial Diferente.
- Concusión.
- Cohecho Propio.
- Cohecho Impropio.
- Enriquecimiento Ilícito.
- Prevaricato por Acción.
- Prevaricato por Omisión.
- Asociación para Comisión de un Delito contra la Administración Pública.
- Contrato sin Cumplimiento de Requisitos Legales, Utilización de Asunto sometido a Secreto o Reserva.
- Utilización Indebida de Información Oficial Privilegiada.
- Utilización Indebida de Información Obtenida en el Ejercicio de Función Pública.

Entre otras, previstas en el código penal.

8.4. Responsabilidad Disciplinaria

Los servidores públicos o particulares que desempeñen labores u obligaciones de supervisión e interventoría están sometidos a lo establecido en el Código General Disciplinario (Ley 734 de 2002, Ley 1952 de 2019 o la que la adicione, modifique o derogue). Tal responsabilidad está prevista en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993, al señalar: “El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley”.

Por su parte el artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, hace mención en cuanto a las faltas relacionadas con la contratación pública en numerales 6 y 7 que son aplicables a supervisores e interventores.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: M- GJ- 01
		Versión: 02
	MANUAL DE SUPERVISIÓN	Fecha: 10/07/2024
		Página: 12 de 15

“(…) 6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Entidad Estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.”

7. Omitir, el supervisor o interventor, del deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. (…).”

8.5. Responsabilidad Patrimonial

En Colombia son personas solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento los contratos y por los daños que le sean imputables, las siguientes:

El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

El Ordenador del Gasto (Gerente), cuando sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados.

Los supervisores e interventores pueden ser sometidos a la llamada Acción de Repetición, para los casos en los que se condene a la Entidad, como consecuencia de una acción u omisión de éste, y del mismo modo, ser llamado en garantía, cuando sin que exista la condena, exista una demanda en contra de la Entidad.

9. CUMPLIMIENTO FRENTE A LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

A continuación, se indican las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios, de acuerdo con lo señalado en la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa de fecha 2 de diciembre de 2013, Radicación número:11001-03- 26-000-2011-00039-00(41719), así:

9.1. Contrato de prestación de servicios profesionales

Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales.

Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado: el saber profesional.

	GESTIÓN JURÍDICA		Código: M- GJ- 01
	MANUAL DE SUPERVISIÓN		Versión: 02
			Fecha: 10/07/2024
			Página: 13 de 15

9.2. Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión

Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.

Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

9.3. Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocida como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

Por lo anterior, en la Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021, radicado No. 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) el Consejo de Estado **estableció las características del contrato de prestación de servicios, así:**

- Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.
- Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».
- Las obligaciones del contratista deben estar relacionadas con la necesidad que se pretende satisfacer, y se tienen que establecer de manera clara evitando ambigüedades.
- El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que “En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales”.

Ahora bien, los contratos de prestación de servicios no configuran una relación laboral, ciertos elementos pueden desvirtuar la naturaleza de dicho contrato por la prevalencia de la realidad sobre las formas cuando se presenten elementos del contrato de trabajo, situaciones en las cuales se corre el riesgo para

	GESTIÓN JURÍDICA		Código: M- GJ- 01
			Versión: 02
	MANUAL DE SUPERVISIÓN		Fecha: 10/07/2024
			Página: 14 de 15

la administración y quien dio lugar a su ocurrencia, de sanciones pues se configura una falta disciplinaria gravísima.

Con base en los anteriores criterios se insta a los supervisores de contratos de prestación de servicios a cumplir estrictamente los imperativos legales que caracterizan este tipo de contratos y eviten rebasar los límites de dicha relación que podrían configurar una relación laboral.

Por consiguiente y en atención a la prevención del daño antijurídico la Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021, radicado No. 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) emitida por el Consejo de Estado, precisa tres (3) reglas que obedecen a aspectos tales que podrían dar lugar a la declaratoria de contrato realidad, que corresponden a:

- a. **La temporalidad del contrato de prestación de servicios:** Define que el concepto de “término estrictamente indispensable”, al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Entidad, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia.
- b. **El termino de solución de continuidad entre contratos:** Establece un periodo de treinta (30) días hábiles, entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente, como término de la no solución de continuidad, el cual, en los casos que se exceda, podrá flexibilizarse en atención a las especiales circunstancias que el juez encuentre probadas dentro del expediente.
- c. **Posibilidad de los aportes a la seguridad social:** Será improcedente la posibilidad de devolución de los valores que el contratista hubiera asumido por cuenta de la no afiliación al sistema de seguridad social en salud por parte de la entidad, debido a que, son recursos de naturaleza parafiscal.

9.4. RECOMENDACIONES

1. Abstenerse en todo momento de dar instrucciones, impartir ordenes, o solicitar el cumplimiento de actividades a personas cuya relación contractual con la entidad ha finiquitado, aún en los eventos en los que se requiera volver a contratar con la misma persona. Este hecho constituye un comportamiento que incrementa de manera grave el riesgo jurídico de configurar una verdadera relación laboral.
2. Acudir al contrato de prestación de servicios cuando sea estrictamente necesario y evitar que a través del mismo se desarrollen funciones de carácter permanente de la administración.
3. Elaborar estudios previos respetando el principio de planeación y legalidad, en los cuales se deben establecer y justificar las necesidades de la entidad y la temporalidad de estas.

	GESTIÓN JURÍDICA		Código: M- GJ- 01
			Versión: 02
	MANUAL DE SUPERVISIÓN		Fecha: 10/07/2024
			Página: 15 de 15

4. Evitar contratar la realización de tareas idénticas, semejantes o equivalentes a las asignadas en forma permanente a los funcionarios o empleados de planta de la entidad.
5. En los eventos en que se acuda a la prórroga del contrato, se debe soportar la situación por las cuales se hace necesario la modificación o ampliación del plazo inicialmente pactado.
6. La subordinación o dependencia continuada del trabajador constituye un elemento subjetivo determinante que distingue las relaciones de carácter laboral de las demás prestaciones de servicios, en razón la entidad debe abstenerse: Exigir al contratista el cumplimiento de órdenes. En sentido contrario, la entidad sí puede efectuar una coordinación de actividades, Imponer el cumplimiento de jornada y horario, salvo que las necesidades del servicio así lo requieran, siempre y cuando exista una justificación estricta y precisa, Exigir al contratista la asistencia presencial a la entidad para el cumplimiento de sus actividades, lo anterior siempre y cuando dicha necesidad no esté justificada en los estudios previos y la minuta del contrato.
7. La entidad a través del supervisor deberá garantizar que las actividades del contratista se desarrollen con alto grado de autonomía, sin perjuicio de la necesidad de coordinación con la entidad contratante.

10. ANEXOS

- a. Guía de supervisión e Interventoría – Colombia Compra Eficiente. (Documento Externo al presente documento).

11. CONTROL DE CAMBIOS

Control de Cambios		
Versión	Fecha de Aprobación (D/M/A)	Descripción del cambio
01	07 de julio de 2023	Adopción del Manual Resol 288/2023
02	10 de julio de 2024	Se realizó la actualización de la codificación del proceso y de los documentos del Sistema de Gestión en cumplimiento a la norma ISO9001:2015

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: TATIANA YUNG ABRIL	Nombre: Se socializó el documento en Comité Institucional de Gestión y Desempeño Acta No. 004 del 07 de julio de 2023.	Nombre: Se aprobó el documento en Comité Institucional de Gestión y Desempeño Acta No. 004 del 07 de julio de 2023.
Cargo: Asesora Jurídica	Cargo: N/A	Cargo: N/A
Firma: ORIGINAL FIRMADO	Firma:	Firma:
Fecha: Julio 07 de 2023	Fecha: Julio 07 de 2023	Fecha: Julio 07 de 2023
Revisó Aspectos SG: Adriana Sánchez Orjuela/ Profesional de Apoyo SG		